

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA RUIZ MUÑOZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-010-2012-00585-00

Informe Secretarial: Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).
Pasa a despacho el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial que fuera consignado para este proceso.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION No. 0542

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme al escrito a que se refiere, encuentra el Despacho que se ha solicitado por el apoderado judicial de la demandante a través del correo institucional, la entrega de los títulos judiciales que fueron consignados a su favor, por la AFP PORVENIR S.A., constatándose su existencia en la cuenta del Juzgado, a través de la Plataforma del Banco Agrario, bajo los Nos. 469030002518568, 469030002518570 del 22/05/2020 por valor de \$81.006.232,00 y 8.842.500,00 respectivamente, y el 469030002521494 del 29/05/2020 por valor de \$80.389.957,00.

Al respecto conviene mencionar que de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** con motivo de la situación de emergencia que afronta el país en torno a la salubridad pública; es posible autorizar el pago de depósitos judiciales a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y notificar a las partes sobre su trámite, a través de los canales de comunicación habilitados por éste.

En ese orden de ideas, resulta viable ordenar la entrega de los títulos judiciales antes relacionados a favor de la demandante, y como quiera que el doctor ALVARO VICTORIA GIRON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.630.934 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional número 156.556 emanada del C.S. de la Judicatura, cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por la señora GLORIA CECILIA RUIZ MUÑOZ (fl.1), se autorizará la entrega de los Depósitos Judiciales, a través del mencionado profesional.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los títulos judiciales

Nos469030002518568, 469030002518570 del 22/05/2020 por valor de \$81.006.232,00 y 8.842.500,00 respectivamente, y el 469030002521494 del 29/05/2020 por valor de \$80.389.957,00, a favor de la parte demandante señora **GLORIA CECILIA RUIZ MUÑOZ** a través de su apoderado judicial, el doctor ALVARO VICTORIA GIRON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.630.934 y es portador de la tarjeta profesional número 156.556 emanada del C.S. de la Judicatura, por encontrarse legalmente facultado para recibir conforme al poder obrante en el folio 1 del expediente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión, a través del Correo Institucional.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali**

En Estado No. 087 se
notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

Auto sustanciatorio

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: JOAQUIN E.CORREA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500520190014201

Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que no se allegò con el expediente el cd contentivo de la audiencia pública en la que se dictó sentencia, debiendo de requerírsele al juzgado de primera instancia aporte el que realmente corresponde, razón por la cual deberá de señalarse nueva fecha para la publicación de la sentencia escrita.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. REQUERIR al JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, aporte el cd contentivo de la audiencia en la cual se dictó sentencia.

2º. FIJESE el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), como fecha en las que se le publicará a las partes la sentencia escrita de la CONSULTA.

3º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@dendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado10 laboral del circuito
Cali, 13/10/2020

En estado nro. 87, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

Auto sustanciatorio

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: CANDELARIO MURILLO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500320150083101

Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que el cd contentivo de la audiencia en la cual se recepcionaron los testimoniales allegado al expediente no corresponde al proceso, debiendo de requerírsele al juzgado de primera instancia aporte el que realmente corresponde, razón por la cual deberá de señalarse nueva fecha para la publicación de la sentencia escrita.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. REQUERIR al JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, aporte el cd contentivo de la audiencia en la cual se recepcionaron los testimoniales.

2º. FIJESE el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), como fecha en las que se le publicará a las partes la sentencia escrita de la CONSULTA.

3º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado10 laboral del circuito

Cali, 13/10/2020

En estado nro. 87, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

Auto sustanciatorio

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: PEDRO P. PEÑALOZA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500420170030801

Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que los cds allegados con el expediente presentan anomalías, que impiden visualizar su contenido, debiendo de requerírsele al juzgado de primera instancia aporte el que realmente corresponde, razón por la cual deberá de señalarse nueva fecha para la publicación de la sentencia escrita.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. REQUERIR al JUZGADO 4º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, aporte el cd contentivo de las audiencias públicas surtidas en el proceso.

2º. FIJESE el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), como fecha en las que se le publicará a las partes la sentencia escrita de la CONSULTA.

3º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado10 laboral del circuito
Cali, 13/10/2020

En estado nro.87, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

Auto sustanciatorio

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: JORGE E. RODRIGUEZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500320160127001

Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que no fue allegados con el expediente el cd contentivo de la audiencia pública en la que se recepcionò testimoniales, que impiden visualizar su contenido, debiendo de requerírsele al juzgado de primera instancia aporte el que realmente corresponde, razón por la cual deberá de señalarse nueva fecha para la publicación de la sentencia escrita.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. REQUERIR al JUZGADO 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, aporte el cd contentivo de la audiencia pública en la que se recepcionò testimoniales.

2º. FIJESE el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), como fecha en las que se le publicará a las partes la sentencia escrita de la CONSULTA.

3º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado10 laboral del circuito
Cali, 13/10/2020

En estado nro.87, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Cra. 10 no. 12-15, piso 9, palacio de justicia

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. 8986868-ext- 3102

Auto sustanciatorio

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA.

DTE: EPIFANIO SOLARTE

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001410500220170055901

Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que no se pudo culminar con el estudio del proceso, razón por la cual deberá de señalarse nueva fecha para la publicación de la sentencia escrita.

Por lo expuesto, el JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1º. FIJESE el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), como fecha en las que se le publicará a las partes la sentencia escrita de la CONSULTA.

2º. ADVIERTASE a las partes que todas las comunicaciones, escritos, memoriales, así como modificaciones se realizan por los medios y canales virtuales, debiendo remitir o radicar las dirigidas al Juzgado al correo institucional j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado10 laboral del circuito

Cali, 13/10/2020

En estado nro.87, se publica el presente auto a las partes.

Sria. Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180034000
DEMANDANTE: MARIO ANDRES LLANO RESTREPO
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020
Auto interlocutorio No. 1181

Revisado el presente proceso se encuentra que mediante auto nro.1433 de 13/07/2018, se admitió la demanda (Fls.67).

La demandada PORVENIR fue notificada personalmente desde el 11/02/2019, la cual recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo que deberá de tenerse por contestada. (fls. 75-154).

Por su parte COLPENSIONES, fue notificada por aviso desde el 15/08/2018, cual recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo que deberá de tenerse por contestada. (fls. 155-175).

Como quiera que se encuentra dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por último, como quiera que a folios.176-185, obra memorial poder conferido por la demandada COLPENSIONES al doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, quien a su vez sustituyó poder al Dr. YANIREZ CERVANTES POLO, habrá de tenerse por revocado el poder otorgado a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y ROSALBA CHICA CORDOBA, para en su lugar, reconocer personería para actuar en nombre de la entidad demandada.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al DR. JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, C.C.94478973 y la T.P.162495del CSDJ, para actuar como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, C.C.16736240 y la T.P.56302 del CSJ Y ROSALBA CHICA CORDOBA, titular C.C.31230646 y T.P.13763 CSJ para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado por COLPENSIONES a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO y ROSALBA CHICA CORDOBA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C.80421257 y la T.P.86117 del CSJ YANIREZ CERVANTES POLO, titular C.C.30898572 y T.P.282578 CSJ para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del 17/noviembre/2020, hora 10:30am, a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de cali

En estado nro. 87, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 13/10/2020

Sria, luz helena gallego tapia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190002500
DEMANDANTE: FLOR MARIA MOSQUERA QUINTERO
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020
Auto interlocutorio No. 1190

Revisado el presente proceso se encuentra que mediante auto nro.1019 de 07/06/2019, se admitió la demanda (Fls.44).

La demandada PORVENIR fue notificada personalmente desde el 25/11/2019, la cual recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo que deberá de tenerse por contestada. (fls. 70-111).

Por su parte COLPENSIONES, fue notificada por aviso desde el 17/10/2019 (fl.113), cual recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo que deberá de tenerse por contestada. (fls. 50-59).

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al DR. ALEJANDRO MIGUEL CSTALLANOS LOPEZ, C.C.79985203 y la T.P.115849 del CSDJ, y DRA. MELISSA GUERRA COTE, C.C.1098758 y T.P.326890 CSJ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., cada uno respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a los doctores MIGUEL ANGEL AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94061945 y la T.P.282184 del CSJ Y JUAN FELIPE AGUIRR NARVAEZ, titular C.C.94061945 y T.P.282184 CSJ para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del 25 de noviembre de 2020 a las 9am, a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de cali
En estado nro. 87, se notifica a las
partes el presente auto.

Cali, 13/10/2020

Sria, luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190012100
DEMANDANTE: IRINA KOSTINA
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020
Auto interlocutorio No. 1182

Revisado el presente proceso se encuentra que mediante auto nro.1089 de 11/06/2019, se admitió la demanda (Fl.80).

La demandada PROTECCION fue notificada personalmente desde el 04/02/2020, la cual recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo que deberá de tenerse por contestada. (fls. 138-170).

Por su parte COLPENSIONES, fue notificada por aviso desde el 19/06/2019 (fl.24), cual recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo que deberá de tenerse por contestada. (fls. 83-101)..

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al DR. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, titular de la C.C.16.736.240 y T.P.56392 CSJ, y a la Dra. ROSALBA CHICA CORDOBA, titular de la C.C.31.230.646 y T.P.13763 CSJ., para actuar como apoderado judicial principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES cada uno respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a los doctores MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, C.C.41599079 y la T.P.64937 del CSJ Y LUCERO FERNANDEZ HURTADO, titular C.C.1143938120 y T.P.308219 CSJ para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO: SEÑALAR la fecha del 25 de noviembre de 2020, a las 10:30 am, a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de cali

En estado nro. _87_, se notifica a las partes el presente auto.

Cali, 13/10/2020

Sria, luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190012900
DEMANDANTE: ESTHER LONDOÑO LOPEZ
DEMANDADO: PROTECCION Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020
Auto interlocutorio No. 1183

Revisado el presente proceso se encuentra que mediante auto nro.1755 de 03/09/2019, se admitió la demanda (Fl.42).

La demandada PROTECCION fue notificada personalmente desde el 14/11/2019, la cual recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo que deberá de tenerse por contestada. (fls. 71-119).

Por su parte COLPENSIONES, fue notificada por aviso desde el 17/10/2019 (fl.124), cual recorrió el traslado de la demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo que deberá de tenerse por contestada. (fls. 53-59).

Como quiera que se encuentra dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo anterior se dispone:

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a los doctores MIGUEL ANGEL AGUIRRE NARVAEZ, C.C.94061945 y la T.P.282184 del CSJ Y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, titular C.C.7715904 y T.P.227246 CSJ para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cada uno respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a los doctores ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, C.C.73191919 y la T.P.233384 del CSJ Y JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ, titular C.C.1144184719 y T.P.313971 CSJ para actuar como apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR la fecha del 25/noviembre/2020 a las 2pm, a efectos de realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (art. 77CPL y SS).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de cali

En estado nro. _87, se notifica a las partes el presente auto.

Cali, 13/10/2020

Sria, luz helena gallego tapias

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RDO: 76001310501020180000900
DTE: LUIS CARLOS DIAZ MEJIA
DDO: JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR y CRISTOPHER KELL

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020

Auto Interlocutorio nro. 1185

A la revisión del presente proceso se observa que mediante auto nro. 503 del 23/02/2018, se admitió la demanda, ordenándose la notificación de los demandados JUAN CARLOS SAAVEDRA SALAZAR y CRISTOPHER KELL (fls.29-30).

En auto no.1350 del 08/07/2019, se dispuso a notificar por aviso al demandado CRISTOPHER KELL, conforme el art. 292 C.G.P. fl. 156.

El apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado CRISTOPHER KELL, aduciendo que ya se notificó por aviso, mas, sin embargo, no allegó la constancia del envío del aviso, necesario, para entrar a resolver la solicitud de emplazamiento, por tanto, habrá de requerírsele en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado resuelve:

PRIMERO: requerir al apoderado de la parte actora, aporte constancia del envío del aviso al demandado CRISTOPHER KELL, necesario para entrar a resolver la solicitud de emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de cali-valle

En estado nro.87, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 13/10/2020

Sria, luz helenagallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020190034400
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA MENA PEREA
DEMANDADO: ADEINSER LTDA Y OTROS

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1186

considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ANGELICA MARIA MENA PEREA contra ADECUACIONES INGENIERIA Y SERVICIOS LTDA -ADEINSER LTDA Y SR.HOMERO CRUZ MILENA RODRIGUEZ ACOSTA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 87 se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13/10/2020

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200013600
DEMANDANTE: JESUS EDUARDO MURILLO OYOLA
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA

Santiago de Cali, 02 de octubre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 1189

Una vez revisada la demanda se encuentra que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia habrá de inadmitirse la misma, lo razona lo siguiente:

En la pretensión 2ª, se pide declararse nulo e ilegal la terminación del contrato, y en la 4ª pretensión, se pide el reintegro laboral, sin especificarse, ni demostrarse, que se encuentra amparado por fuero, tan solo en el hecho 9º se menciona que estuvo afiliado al sindicato – SINTRA VIESCOLS, sin indicarse su calidad dentro del mismo.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a Dr(a). MILLER ANDRADE RAMIREZ, identificado con la C.C. 12196605 y T.P. 254136 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria, debiendo ser subsanada dentro de cinco días siguientes.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 87, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13/10/2020

Sria, Luz helena gallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 760013105010201900077400
DEMANDANTE: BALDOMERO ROSERO CASTRILLON
DEMANDADO: PAULA ANDREA ORDOÑEZ

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191

Una vez estudiada la demanda ejecutiva laboral asignada por reparto a este despacho, en la que el actor pretende la ejecución de la suma de \$10.147.462, por concepto de honorarios generados por su actuación como apoderado judicial de la ejecutada dentro del proceso ordinario adelantado ante el JUZGADO 8º. LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, bajo radicado nro. 2007-00472-00, así como en el ejecutivo seguido a continuación del proceso ordinario laboral.

El artículo 76 del código general del proceso prevé que

“TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Ahora, respecto a la ejecución de providencias judiciales a continuación del proceso ordinario, señala el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía en laboral:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo

expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

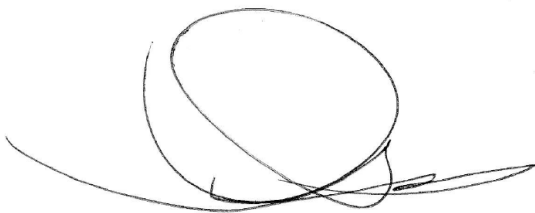
La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”.

Es decir, el juez del conocimiento es el juez de ejecución; y en el asunto que nos ocupa, la regulación de los honorarios ahora reclamados por el ejecutante a través de la vía coercitiva (EJECUTIVO), fueron fijados por el Juzgado 8º Laboral (juzgado 14 de descongestión), razón que impone que sea ante el juez que profirió la decisión dentro del incidente quien deba conocer de la presente solicitud de ejecutivo, por lo que al homologo se remitirá.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente demanda ejecutiva laboral ante el JUZGADO 8º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, previa cancelación de su radicación en la plataforma de JUSTICIA XXI, y libros radiadores.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.87, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 13/10/2020
Sria, Luz helenagallego tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI - VALLE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE IVAN VELEZ CALVO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 76001-3105-010-2014-00792-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 993

Santiago de Cali, _____

Como quiera que obra a folios 300 a 338, respuesta proferida por la entidad demandada en la cual informa que procedió a enviar comunicación a los Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR Y PROTECCIÓN a fin de que se certifique si los demandantes en el proceso de la referencia han efectuado retiros parciales de cesantías y hasta la presentación de la documental allegada por la demandada no se evidencia respuesta por parte de dichos fondos.

Aunado lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del C.P.T. y S.S., este operador judicial dispondrá, oficiar a los referidos fondos, a fin de que se sirvan certificar si los aquí demandantes han efectuado retiros parciales de cesantías, debiendo indicar en dicha certificación fecha del retiro y monto dispuesto en favor del trabajador.

En espera de la documental ordenada se procederá a fijar fecha hora, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y S.S. Por lo expuesto el Juzgado, **RESULEVE:**

PRIMERO: OFICIAR a los fondos de pensión y cesantías POREVENIR y PROTECCIÓN, a fin de que se sirvan certificar si los aquí demandante han efectuado retiros parciales de cesantías, debiendo indicar en dicha certificación fecha del retiro y monto dispuesto en favor del trabajador.

SEÑALAR el día 30 NOV. 2020, a las 10:30 am como fecha y hora en la que se culminara audiencia de que trata el **artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.**

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm. 76001-31-05-010-2014-00792-00

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
ESTADO No. <u>87</u>
HOY <u>13-01-20</u> , A LAS 08:00 A.M. SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.
La Secretaria,



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANIBAL MARTÍNEZ
DDO: INGENIO PICHICHÍ Y/O
RAD: 76001310501020130078600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2020

Teniendo en cuenta que la audiencia fijada para el día 07 de octubre de 2020, no se alcanzó a realizar razón de la prolongación de audiencias previas, se hace necesario reprogramar la diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR el día **26 de octubre de 2020** a las **9 am**, como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
En Estado No. _____ se notifica a las
partes el auto anterior.
Luz Helena Gallezo Tacias. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DDO: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. -VIDALFA S.A.
RAD: 76001310501020190066200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 568

Santiago de Cali, abril 30 de 2020

La señora **ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ** confirió poder a mandatario judicial, para que presentara Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. -VIDALFA S.A.**, demanda que cumple con los requisitos establecidos en el Art.25 del CPTySS, modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, para su admisión.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **MARÍA CONSTANZA PEREA CONSTAÍN** con C.C. No. 31.160.856 y T.P.No. 157079 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial en defensa de los intereses de **ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ** titular de la CC#31.169.657, en los precisos términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ** titular de la C.C.No. 31.169.657, contra la **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. -VIDALFA S.A.**, NIT. 900.336.004-7 representada por **AIXA KRONFLY DAVID**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali
Cali, _____
En Estado No. _____, se notifica a las
partes el auto anterior.
Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NORMA AGUADO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190076400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Santiago de Cali, marzo 16 de 2020

La señora **NORMA AGUADO** confirió poder a mandatario judicial, para que presentara Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, demanda que cumple con los requisitos establecidos en el Art.25 del CPTySS, modificado por el Art.12 de la Ley 712 de 2001, para su admisión.

De otra parte, para dar cumplimiento con lo ordenado por el inciso 6°, artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** con C.C. No. 16.918.155 y T.P.No. 233825 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial en defensa de los intereses de **NORMA AGUADO** titular de la CC#31.264.518, en los precisos términos del poder conferido (Fl. 1).

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **NORMA AGUADO** titular de la C.C.No. 31.264.518, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, NIT. 900.336.004-7** representada por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*